

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

**NOTA IMPORTANTE:** Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 004

FECHA: 21 DE ENERO DE 2020

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2019-180	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	SIRLEY ANTONIA MURILLO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO REPONE PARA REVOCAR AUTO INTERLOCUTORIO N° 1271 DEL 10/DIC/2019 Y LO DEJA SIN EFECTO LEGAL, Y ORDENA REMITIR AL JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA	20/01/2020	52	C.PPAL
2019-222	ACCIÓN DE GRUPO	ALEXANDRA TORRES VALLEJO Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA; FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER; <b>VINCULADO:</b> NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	AUTO ADMITE DDA Y VINCULA A LA NACIÓN - MIN. HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	20/01/2020	16-17	C.PPAL N°3

  
**GUSTAVO ANDRES RESTREPO MARVAEZ**  
 SECRETARIO  
 VALLE DEL CAUCA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 20 de enero de 2020.

Auto Interlocutorio No. 17

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2019-00180-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SIRLEY ANTONIA MURILLO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>

REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del Auto Interlocutorio No. 1271 del 10 de diciembre del 2019, por medio del cual se dispuso, admitir la presente demanda.

Dentro del escrito allegado al plenario el día 16 de diciembre del 2019, afirma la recurrente que el 18 de septiembre del 2019 radicó en la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, siendo demandante la señora Shirley Antonia Murillo Murillo y demandado el Distrito de Buenaventura, demanda que fue asignada al Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura, según acta de reparto de la mencionada calenda, sin embargo, indica que con asombro el 11 de diciembre de 2019 recibió una notificación del Juzgado Tercero Administrativo de Buenaventura, admitiendo dicho proceso, pues manifiesta que no entiende porque si la demanda había sido conocida inicialmente por el juzgado segundo estaba siendo admitida por el juzgado tercero y por lo cual, solicita se revoque el Auto Interlocutorio No. 1271 del 10 de diciembre del 2019 que admitió la demanda y se remita el expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura por haber sido asignada la misma inicialmente a dicho despacho judicial.

De otra parte, se observa que el Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, el 14 de enero del 2020 allega escrito señalando que en atención a la petición presentada por la apoderada judicial en mención, dio respuesta expresando que en efecto eso sucedió pero ello se debió a un error técnico e involuntario por parte de la persona encargada del área de reparto lo que conllevó a que dicho proceso se repartiera dos veces a diferentes despachos judiciales, solicitando además que se estudie la posibilidad de remitírseles el expediente para que posteriormente sea remitido al Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura, a quien inicialmente le correspondió por reparto.

Así las cosas, el Despacho anticipa que repondrá para revocar el auto recurrido y en su lugar, dejará sin efectos la providencia contenida en el Auto Interlocutorio No. 1271 del 10 de diciembre del 2019 que admitió la demanda, ordenándose remitir el expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su competencia, toda vez que, si bien es cierto, el proceso de la referencia fue repartido doblemente tanto al Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura como al Juzgado Tercero Administrativo de Buenaventura y fue tramitado por este juzgador admitiéndose el mismo, también lo es que ello se debió a un error técnico e involuntario por parte de la persona encargada del área de reparto, de acuerdo a lo señalado por el Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura en escrito allegado el día 14 de enero del 2020.

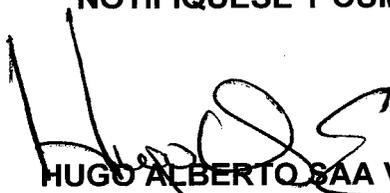
En virtud de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: REPONER** para revocar el Auto Interlocutorio No. 1271 del 10 de diciembre del 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL** el Auto Interlocutorio No. 1271 del 10 de diciembre del 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: REMITIR** el expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**

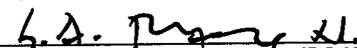
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 04, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 21 ENE 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

  
**GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ**  
Secretario

DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 20 de enero de 2020.

Auto Interlocutorio No. 16

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2019-00222-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>GRUPO</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>ALEXANDRA TORRES VALLEJO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>-DISTRITO DE BUENAVENTURA -FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL-FINDETER</b>
<b>VINCULADO</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 52 y siguientes de la Ley 472 de 1998 y los artículos 145, 161 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a su admisión, dejando previamente la aclaración consistente en que con respecto al requisito de la caducidad del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, establecido en el artículo 47 de la Ley 472 de 1998 y del literal h) del numeral 2° del artículo 164 ídem, se vislumbra que ni de la demanda ni de sus anexos se puede establecer con certeza el término de caducidad de la acción de la referencia, pese a que mediante Auto Interlocutorio No. 1376 del 18 de diciembre de 2019 se requirió al DISTRITO DE BUENAVENTURA con el fin de que allegara certificación en la que constara la fecha de terminación y entrega final de la obra denominada Malecón Bahía de la Cruz y el acta de entrega final con el recibido a satisfacción por parte del interventor o supervisor del contrato o la constancia del mencionado en la que certifique que la misma se ejecutó en un 100%.

Sin embargo, con el ánimo de no vulnerar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, claramente reconocido en los artículos 29, 228 y 229 de la Constitución Política, precepto *ius fundamental* que obliga a los jueces a interpretar las normas procesales como instrumentos puestos al servicio del derecho sustancial y a las soluciones que permiten resolver el fondo de los asuntos sometidos a su consideración conforme a los principios *pro actione* y *pro damnato*<sup>1</sup>, se procederá, como se dijo, a la admisión de la demanda

Sumado a lo anterior, este juzgador vinculará como parte demandada a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto No. 4167 de 2011, que en su tenor literal indica:

*"ARTÍCULO 1o. NATURALEZA JURÍDICA. Modifícase la naturaleza jurídica de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), definida en la Ley 57 de 1989, como sociedad por acciones y transfórmese en una sociedad de economía mixta del orden*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, providencia del 9 de octubre de 2007, Radicación No. 11001-03-15-000-2004-00303-01, Consejero Ponente Dr. Enrique Gil Botero.

*nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)" (Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda instaurada por los señores ALEXANDRA TORRES VALLEJO, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo JUAN CAMILO GONZALEZ TORRES, MARIELA SANTANA GUAPI, MIRIAM YEPES, JULIAN SAID ROLDAN YEPES, LINA MARIEN GONZALEZ MEDINA, LINDI SARAHI ALEGRIA MINOTA, DAYANI GUEVARA ARBOLEDA, ANA DE JESUS VALENCIA CAICEDO, JOHN JAIRO NAVIA VERGARA, ESMENA VALENCIA ARROYO, MARIA DEICY SANCHEZ AVILA, JHON EDWIN SOLIS RIASCOS, LUIS CARLOS TORRES SANCHEZ, JHON EDWAR TORRES SANCHEZ, NINFA OROBIO SOLIS, JHON FREDY OROBIO SOLIS, KARINA OROBIO SOLIS, ROCIO OROBIO SOLIS, OLGA JANETH TORRES VALLEJO, quien actúa en nombre propio y representación de su hijo menor HANS EWONDS TORRES, DIANA PATRICIA ADVINCULA SINISTERRA, JENNIFER RONCANCIO GONZALEZ, quien actúa en nombre propio y representación de sus hijos JUAN MATIAS PEREZ ROCANCIO Y MONSERAT PEREZ ROCANCIO, HECTOR FABIO PEREZ ARIAS, JHON NACY BONILLA VALENCIA, ANA LUZ VALENCIA RENTERIA, quien actúa en nombre propio y representación de su hijo menor JUAN SEBASTIAN PAZ VALENCIA, NUBIA ANGULO VALENCIA, MARIA AIDE ANGULO, VERONICA ALEJANDRA HENAO, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor JUAN PABLO AMADO HENAO, LUIS ALFONSO HENAO SALAZAR, MARIA STEPHANI HENAO DIAZ, en ejercicio de la Acción de Grupo y en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA y de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.-FINDETER.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** designado ante este Juzgado Administrativo y al Representante Legal de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, con el fin de que intervengan en el proceso de la referencia si lo consideran conveniente, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso 2 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los representantes legales del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, de la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.-FINDETER**, de la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a las entidades demandadas, vinculada, al Ministerio Público, al Representante Legal de la Defensoría del Pueblo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, a los miembros del grupo afectado con los hechos descritos en la demanda, se les informará, a

través de un medio masivo de comunicación o por cualquier medio eficaz, la existencia de esta demanda y su admisión. En consecuencia, la difusión de ésta información correrá por cuenta de los demandantes, quienes deberán acreditar su publicación antes de que se fije fecha para la celebración de la diligencia de conciliación dispuesta en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998. La difusión se hará en un periódico de amplia circulación o mediante radiodifusora, ambos a nivel regional, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

En virtud de lo anterior, se deberá aportar al expediente, la prueba de las ordenadas publicaciones en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**SEXTO: ORDENAR** que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, que estipula que, a los miembros del grupo afectado con los hechos descritos en la demanda, se les informará, a través de un medio masivo de comunicación o por cualquier medio eficaz, la existencia de esta demanda y su admisión, la difusión de ésta información correrá por cuenta de los demandantes, quienes deberán acreditar su publicación antes de que se fije fecha para la celebración de la diligencia de conciliación dispuesta en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998. La difusión se hará en un periódico de amplia circulación o mediante radiodifusora, ambos a nivel regional, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

En virtud de lo anterior, se deberá aportar al expediente, la prueba de las ordenadas publicaciones en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**SEPTIMO: ORDENAR** por secretaría a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, se le informe a la comunidad a través de Edicto fijado en la Secretaría de este Despacho judicial, en la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito, en la cartelera de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y en la página web de la Rama Judicial, sección novedades, lo siguiente:

*"Que en el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E., cursa Acción de Grupo promovida por los señores ALEXANDRA TORRES VALLEJO, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo JUAN CAMILO GONZALEZ TORRES, MARIELA SANTANA GUAPI, MIRIAM YEPES, JULIAN SAID ROLDAN YEPES, LINA MARIEN GONZALEZ MEDINA, LINDI SARAHÍ ALEGRIA MINOTA, DAYANI GUEVARA ARBOLEDA, ANA DE JESÚS VALENCIA CAICEDO, JOHN JAIRO NAVIA VERGARA, ESMENA VALENCIA ARROYO, MARIA DEICY SANCHEZ AVILA, JHON EDWIN SOLIS RIASCOS, LUIS CARLOS TORRES SANCHEZ, JHON EDWAR TORRES SANCHEZ, NINFA ORIBIO SOLIS, JHON FREDY OROBIO SOLIS, KARINA OROBIO SOLIS, ROCIO OROBIO SOLIS, OLGA JANETH TORRES VALLEJO, quien actúa en nombre propio y representación de su hijo menor HANS EWONDS TORRES, DIANA PATRICIA ADVINCULA SINISTERRA, JENNIFER RONCANCIO GONZALEZ, quien actúa en nombre propio y representación de sus hijos JUAN MATIAS PEREZ ROCANCIO Y MONSERAT PEREZ ROCANCIO, HECTOR FABIO PEREZ ARIAS, JHON NACY BONILLA VALENCIA, ANA LUZ VALENCIA RENTERIA, quien actúa en nombre propio y representación de su hijo menor JUAN SEBASTIAN PAZ VALENCIA, NUBIA ANGULO VALENCIA, MARIA AIDE ANGULO, VERONICA ALEJANDRA HENAO, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor JUAN PABLO AMADO HENAO, LUIS ALFONSO HENAO SALAZAR, MARIA STEPHANI HENAO DIAZ en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.-FINDETER y como vinculada la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, expediente con radicado No. 76109-33-33-003-2019-00222-00, y que se relaciona con la presunta vulneración de los derechos colectivos de los accionantes, en razón a la construcción del MALECON BAHIA DE LA CRUZ."*

En virtud de lo anterior, se deberá aportar al expediente, la prueba de las ordenadas publicaciones en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al Dr. CARLOS OVALLE FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.686.134 y portador de la tarjeta profesional No. 278.413 del C.S de la J, para que representen los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**

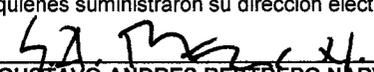
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 004, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 21 ENE 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

  
**GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ**  
Secretario

DECG